



Declarada de Utilidad Pública
Presidenta de Honor S. M. la Reina

MARIA CARMEN TIRADO GARABATOS, mayor de edad, con NIF 00390349-Q como Secretaria de la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica (adELA ESPAÑA), con domicilio social en c/ Emilia 51, local bajo, de Madrid (C.P. 28029), con CIF G-79435871, y con facultad para certificar conforme a lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos de la Asociación:

CERTIFICO

1.- Que con fecha 13 de Junio de 2024 se celebró la Asamblea Extraordinaria de esta Asociación en el Centro Rafael Catarini, sito en la c/ Emilia, nº 51, local-bajo, de Madrid (C.P. 28029), habiéndose convocado a los socios a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria.

2.- Que debidamente convocada y constituida la misma fue aprobado el orden del día con un único punto a tratar sobre propuesta de Modificación de Estatutos de la Asociación.

3.- Presentada la propuesta que afectaba a la ampliación de los fines de la asociación (artículo 7), matización en los socios honorarios (artículo 9), modificación de los miembros máximos de la Junta Directiva (artículo 26 y 27), y aclaración atribuciones Vicepresidente (artículo 33), y corrección de error en artículo 19.

Una vez leída dicha propuesta con las modificaciones de los Estatutos de acuerdo con la legalidad vigente, se sometieron a votación, siendo aprobadas por unanimidad, con 25 votos a favor.

4.- Que se acompaña a la presente certificación Acta de la Asamblea Extraordinaria de 13-6-2024.

Y para que conste firmo el presente certificado en Madrid, a 2 de Julio de 2024.

**Fdo. PRESIDENTA
CARMEN MARTÍNEZ SARMIENTO**

**Fdo. SECRETARIA SALIENTE
MARÍA ESTEBAN MUGUIRO**

**Fdo. SECRETARIA ADELA ESPAÑA
MARÍA CARMEN TIRADO GARABATOS**

ADELA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA

ESTATUTOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye la Entidad “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA”, con las siglas ADELA, se rige por los presentes Estatutos, los posibles Reglamentos internos que pudieran probarse en desarrollo de estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación y resto de legislación en cada momento aplicable.

Artículo 2. - Naturaleza.

ADELA es una Organización no gubernamental, de carácter no lucrativo. Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior (referencia 91.929) y declarada de utilidad pública desde el 16 de Octubre de 1.997.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

ADELA tiene personalidad jurídica propia e independiente de las de las personas que la componen, y tiene plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar, enajenar y aplicar toda clase de bienes al cumplimiento de sus fines. Su número de identificación fiscal es el G79435871.

Artículo 4.- Ámbito.

ADELA extiende su actividad por todo el territorio español.

Artículo 5.- Duración.

ADELA se constituye por tiempo indefinido, siendo únicas causas de disolución las establecidas legal o estatutariamente.

Artículo 6.- Domicilio.



ADELA radica en Madrid, calle Emilia nº 51-local. La Asamblea General podrá, sin necesidad de modificar los Estatutos, cambiar este domicilio siempre dentro del territorio nacional. Así mismo, y en la forma establecida en el Título VII de los presentes Estatutos, se podrán establecer dentro de su ámbito cuantas Delegaciones fueran necesarias para el mejor desarrollo de sus fines.

TITULO II

FINES

Artículo 7.- Fines y actividades

ADELA tiene como fin la lucha, en todos sus aspectos, contra la Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades de la Motoneurona. Para ello la Asociación desarrollará actividades de asistencia a los enfermos y de promoción de la investigación. Concretamente, y sin carácter exhaustivo, son actividades propias de ADELA:

- 1) Facilitar información, orientación, asesoramiento y apoyo en todos los problemas derivados de estas enfermedades o de sus consecuencias.
- 2) Promover la agrupación de personas afectadas por estas enfermedades o interesadas personal o profesionalmente en ellas, para trabajar de forma coordinada en la búsqueda de soluciones.
- 3) Proporcionar servicios socio-terapéuticos y apoyo a los enfermos de ELA y sus familias y a aquellas personas con enfermedades de la motoneurona, de acuerdo con los criterios administrativos y técnicos establecidos en la Junta Directiva. Además, de organizar cursos de orientación y formación para enfermos, familiares y sus cuidadores, así como a profesionales.
- 4) Promover la formación profesional, la inserción laboral y el empleo que permita la creación de puestos de trabajo para nuestros enfermos, así como su integración en el mercado de trabajo, e impulsando el mantenimiento de su actividad laboral.
- 5) Informar y sensibilizar a la opinión pública y a las instituciones públicas y privadas sobre los problemas que estas enfermedades producen en pacientes, familia y sociedad para mejorar la visibilidad de la enfermedad.
- 6) Estimular y colaborar con la investigación científica de estas enfermedades.



7) Potenciar la atención integral y especializada de los enfermos de ELA favoreciendo la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con los organismos públicos, privados e instituciones que resulten necesarios, garantizando su representatividad.

TITULO III

SOCIOS Y COLABORADORES

Artículo 8.- Miembros.

Podrán pertenecer a ADELA aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y principios de la Asociación. Los miembros de ADELA lo podrán ser en calidad de Socios o de Colaboradores. Serán admitidos por la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, previo compromiso de aceptación y cumplimiento de los mismos.

Los miembros no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

La condición de miembro es intransferible por ser una condición personal, voluntaria, quedando extinguida su condición, de miembro a la muerte del mismo.

CAPÍTULO 1

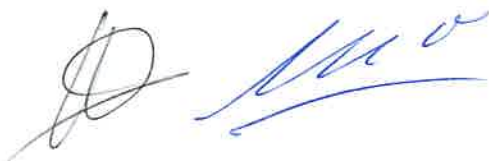
SOCIOS

Artículo 9.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios numerarios: Aquellas personas que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación y los que ingresen posteriormente a la constitución.

b) Socios honorarios: Los que por su prestigio, o por haber contribuido especialmente a la dignificación y desarrollo de la Asociación, sean acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Junta Directiva.



Artículo 10.- Ingresos.

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La admisión de nuevos miembros se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados.

Todo nuevo socio deberá conocer, respetar y aceptar los principios presentes en los Estatutos, así como haber efectuado el pago de la cuota anual fijada por la Asamblea General.

Artículo 11.- Requisitos para ser socio (miembro de la Junta).

- Tener interés en servir a los fines de la Asociación.
- Conocer, aceptar y respetar los principios establecidos en los Estatutos de la Asociación y en su Reglamento Interno.
- No haber sido expulsado en firme de la Asociación, en virtud de expedientes disciplinario previo.
- No haber sido condenado por delitos dolosos.

Artículo 12.- Bajas.

La baja como miembro de la Asociación se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva de forma fehaciente.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer las cuotas durante un año continuado.

c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Por conducta incorrecta, por actuar causando desprestigio a la Asociación o cualquier otro motivo grave.

e) Por ser condenado por cualquier tipo de delito.

Para producirse la baja forzosa de los socios o expulsión de la Asociación la Junta directiva iniciará un expediente por escrito y notificará oficialmente la expulsión del socio, indicando los motivos de la misma.

El socio, recibida la comunicación tendrá un plazo de treinta días naturales, para realizar las alegaciones pertinentes.

Una vez pasado dicho plazo, se hubieren realizado o no las alegaciones por parte del socio, la Junta Directiva emitirá resolución en el plazo de treinta días naturales, decidiendo sobre la expulsión o baja del socio.

Posteriormente dicha resolución de la Junta Directiva se ratificará ante la Asamblea General en la siguiente convocatoria, bien sea Ordinaria ó Extraordinaria.

Artículo 13.- Derechos.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las reuniones de las Asamblea General, con derecho a voz y voto, pudiéndose hacer representar en la reunión de la Asamblea por cualquier otro socio que tenga vigente su condición de tal. Esta representación se formalizará por cualquiera de los medios legalmente establecidos, pudiendo delegar en la misma su voto.

b) Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Ejercer la representación que se le confiere en cada caso.

d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

e) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos asociativos básicos.

f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación. Recibir información sobre las actividades de la Asociación. Formar parte de los grupos de trabajo y de las comisiones que puedan constituirse.

g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



Artículo 14.- Obligaciones de los socios:

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con cuanto se disponga en los presentes Estatutos y en su caso, en el o los Reglamentos Internos de Funcionamiento y otros acuerdos válidos adoptados por las Asambleas y/o la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Aceptar y desempeñar los cargos que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende.

e) Contribuir con su comportamiento el buen nombre y prestigio de la Asociación.

f) Colaborar activamente en el desarrollo de la Asociación.

g) Ningún miembro de la Asociación podrá hacer en nombre de la misma, declaraciones escritas u orales que escapen a los fines específicos de la Asociación, a menos que cuenten con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente. Toda infracción a esta norma puede ser objeto de sanción o de suspensión inmediata hasta una decisión definitiva de la Asamblea General.

Artículo 15.- Socios honorarios.

Los socios de honor u honorarios, tendrán, las mismas obligaciones que los socios numerarios a excepción del pago de las cuotas y a aceptar y desempeñar los cargos de la Asamblea General.

Tendrán también los mismos derechos que los socios numerarios, salvo ser electores o elegibles para cargos directivos y recibir información de los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.

También podrán asistir y participar en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz pero no podrá votar ni será válido su voto.

Los socios honorarios, podrán ser también numerarios si así lo solicitaran con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios numerarios.

CAPÍTULO 2

COLABORADORES

Artículo 16.- Colaboradores.

La Asociación reconoce la importancia que tienen las personas que se prestan a colaborar de distintas formas para la consecución de los fines y resultados que tiene asignados y por lo tanto dichos colaboradores pertenecerán a un fichero-registro de personas colaboradoras con sus datos personales para ser avisadas en caso necesario.

Dicha colaboración será encargada por la Junta directiva y se tendrá en consideración las capacidades personales de las personas colaboradoras en relación a la expectativa de la Asociación y sus necesidades de cada momento.

Artículo 17.- Tipos de colaboradores.

Podrán existir, entre otros, los siguientes tipos de colaboradores:

* Voluntarios: Aquellas personas que ofrecen su ayuda de manera altruista y gratuita, pudiendo haber conocido o no la enfermedad. La Asociación se encargará de su captación, formación, coordinación, motivación, seguimiento y evaluación. Se regulará por el marco legislativo existente tanto a nivel nacional, como autonómico. También podrán formar parte de este grupo de Voluntarios, los familiares y parientes de los afectados.

* Estudiantes en prácticas: Puesto que la formación de profesionales sensibilizados y conocedores de la problemática de la ELA es fundamental para la Asociación y para el futuro de la atención de estos enfermos y sus familias, se considera pertinente que colaboren con la Asociación diversos estudiantes para la realización en ella de sus prácticas. Para que se lleve a efecto esta colaboración será requisito imprescindible y previo la firma de los necesarios convenios con las facultades o escuelas correspondientes y su tutela por profesionales expertos en su disciplina.

* Profesionales colaboradores: Son aquellos profesionales o “voluntarios cualificados” que, de forma altruista y gratuita, ponen al servicio de ADELA sus conocimientos u prácticas. La Asociación no podrá mantener ninguna relación económica o laboral con estos profesionales.



TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.- Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración de Adela, cada uno en su propia esfera de actuación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Los miembros o titulares de los órganos de Gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Sin perjuicio de la existencia de estos órganos de gobierno, podrán existir uno o varios Presidentes honoríficos de la Asociación, cuya designación será realizada por la Junta Directiva y deberá recaer sobre una personalidad pública de reconocido prestigio ó que ayude a la Asociación desinteresadamente y periódicamente o que realice aportaciones económicas.

CAPÍTULO 1

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios. No tendrán los derechos del artículo 12 los socios que no estén al corriente de pago de las cuotas. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 20.- Convocatoria y Funciones.

La Asamblea General se constituirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

La convocatoria para las Asambleas la realizará la Junta directiva, previa comunicación efectuada quince días antes de la reunión.

Deberán acudir el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.

En la comunicación de la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario, que será el de la citada Junta.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas oficialmente habilitado para tal fin. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21.- Constitución.

La Asamblea General Ordinaria quedará constituida cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los Asociados en la primera convocatoria y cualquiera que sea en número de concurrentes en la segunda convocatoria.

Se considerarán presentes aquellos socios que acudan personalmente así como aquellos que acudan representados formalmente.

La representación se hará por escrito y solamente en aquellos socios inscritos y al corriente de pago, conteniendo los datos personales y la firma del socio que otorga la representación.

Los representantes tendrán el derecho de voz y voto de sus representados.

La Asamblea General quedará validamente constituida para tratar sobre cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Asamblea y acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 22.- Acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría siempre de las personas presentes o representados y cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



Las decisiones tomadas por la Asamblea General vincularan a todos los socios, presentes, representados, ausentes o disidentes.

Artículo 23.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año. Podrá reunirse siempre que lo considere conveniente la Junta Directiva. En la reunión anual obligatoria, se tendrán que tratar los siguientes temas:

- a) Aprobación de la memoria de actividades, a desarrollar en el siguiente ejercicio.
- b) Aprobación de cuentas anuales del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Elección de miembros de la Junta Directiva, así como su destitución y sustitución, si procede.
- e) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interno y Disciplinarios.

Además de estos temas, podrán tratarse:

- Ratificación de acuerdos de socios.
- Aceptación de nuevos socios y expulsión de alguno, en su caso.
- Ratificación de empleados contratados por la Junta Directiva.
- Nombramiento de socios honoríficos.
- Ratificación de cualquier decisión tomada por la Junta Directiva y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cualquier otro que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

La realización de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las más amplias atribuciones de la Asamblea General.



Artículo 24.- Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de Asociados al corriente de pago, no inferior al diez por ciento, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Son funciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) La disolución de la Asociación o cuestiones que puedan afectar a su existencia, continuación o personalidad jurídica.

b) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación de Reglamento de Régimen Interno.

c) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.

d) Renumeración de los miembros del Órgano de representación.

e) En las convocatorias solicitados por los socios para la aprobación de las propuestas, se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 25.- Acuerdos- Recursos.

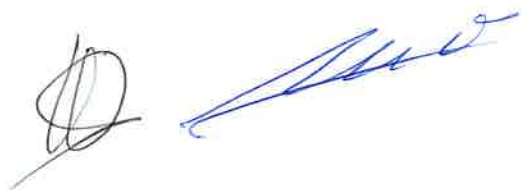
Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si lo estimare contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites que correspondan.

Los socios podrán impugnar los Acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos y dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos.

El Órgano Jurisdiccional Civil será competente en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de los Asociados y de su funcionamiento interno.

CAPITULO 2

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 26.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Administración y Representación de ADELA que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte de este Órgano de representación los asociados que estén al corriente de sus cuotas y no hayan sido expulsados de la Asociación.

Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros, además del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y por un máximo de doce miembros incluidos el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

La Junta Directiva, podrá acordar en cualquier momento la creación de una o varias vocalías, designando provisionalmente un socio que desempeñe tal función y sometiendo el nombramiento definitivo a la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en alguna causa de incompatibilidad prevista en la Legislación vigente.

Todos los componentes de la Junta Directiva desarrollarán su labor de forma gratuita y serán incompatibles para mantener, de forma directa o indirecta, relaciones económicas o percibir remuneración alguna de la Asociación.

Artículo 27.- Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en Asamblea General Ordinaria, de entre los socios al corriente de pago y no expulsado que, en tal Asamblea, se presenten como candidatos. La elección se efectuará por el sistema de mayoría simple previsto para los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y por un período de tres años, pudiendo ser renovados por un número indefinido de periodos.

A tal fin, los candidatos deberán remitir a la Junta Directiva sus candidaturas con una antelación mínima de quince (15) días y siete (7) si la Asamblea es de urgencia, a la celebración de la Asamblea de designación de cargos, acompañada de una breve memoria con sus objetivos y propuestas de actuación.

En caso de que estas candidaturas no cubrieran los doce (12) puestos de la Junta Directiva, en la propia Asamblea podrán ser presentadas candidaturas suplementarias hasta llegar a esta cifra.

Para el caso de que las candidaturas presentadas, de una u otra forma, superaran la cifra de doce (12), los socios elegirán en Asamblea de entre ellas a los miembros de la Junta.

Artículo 28.- Representación de las Delegaciones en la Junta Directiva.

La representación total de las Delegaciones en la Junta Directiva contará con un máximo de cinco (5) puestos. Cada Delegación sólo podrá ostentar un único candidato.

Artículo 29.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los Estatutos, normas internas y Leyes de la Asociación, y si fuera preciso desarrollarlos con las normas que se requieran, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Resolver sobre la admisión de nuevos socios e iniciar y resolver sobre los expedientes de expulsión de los socios incumplidores.

c) Designar y señalar, si existiese el cargo, la retribución del Director de la Asociación, que desempeñará las funciones que señala el artículo 37 de estos Estatutos.

d) Nombrar apoderados generales o especiales, informando de ello a la Asamblea General Ordinaria.

e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el estado de cuentas.

f) Ejercer, de forma interina, las facultades propias de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, hasta tanto no se celebren sus sesiones, debiendo obtener la ratificación expresa de los acuerdos en uso de la presente facultad, en la primera sesión de la Asamblea que se celebre.

g) Contratar empleados al servicio de la Asociación.

h) Adoptar las decisiones referidas a las directrices básicas de las actuaciones de la Asociación, y acuerdos tomados en las Asambleas, tales como decisión de subvenciones a solicitar, obtención de líneas de financiación, participación en actividades, etc.

i) Suspender cautelarmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, sometiendo la ratificación del acuerdo a la Asamblea General.

j) Cualquier otra actuación o derecho concerniente al gobierno y administración de la Asociación que no esté expresamente reservado a la Asamblea General.

k) Proponer a la Asamblea General los Proyectos de Reglamento de Régimen Interno y Disciplinarios para su aprobación.

Artículo 30.- Constitución.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros y quedará válidamente constitutiva cuando concurran, al menos, la mayoría simple de sus componentes. A efectos del cómputo se tendrán en cuenta los miembros que acudan personalmente y aquellos que hayan delegado su representación, que sólo podrá otorgarse a otro miembro de la propia Junta.

Artículo 31.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las deliberaciones y los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

Artículo 32.- Funcionamiento. Cargos y Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros y por mayoría simple de votos concurrentes, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cuyos cargos permanecerán vigentes hasta la siguiente renovación de la Junta.

Éstos cargos formarán parte de la Comisión Ejecutiva de la Asociación, que estará compuesta por ellos y, extraordinariamente, por los miembros de la Junta que sea designados por esta función, hasta un máximo de 5 miembros. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar con carácter de urgencia e inmediatez, todas aquellas decisiones y competencias propias de la Junta Directiva, debiendo someter su actuación a la ratificación de la siguiente sesión de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

1.- Son facultades propias del Presidente, además de las señaladas con carácter general para la Junta Directiva, las específicas relativas a:

a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de organismos públicos y privados, personas jurídicas y físicas de toda clase, nacional o extranjeras, y en cuanto procedimiento legal sean necesarios para los intereses de la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.

c) Adoptar en casos excepciones de urgencia, las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



d) Otorgar Poderes a favor de Letrados y Procuradores para que puedan representar a la Asociación en cuestiones judiciales y extrajudiciales.

2.- La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo y ejercerá asimismo las mismas atribuciones que el Presidente, o que en su caso, delegue en él.

Artículo 34.- Secretario de la Asociación.

Al Secretario le corresponden, además de las funciones señaladas con carácter general para la Junta Directiva, la dirección de todos los trabajos administrativos de la Asociación, para lo que desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Llevar el Libro de Actas y transcribir en él los acuerdos adoptados por la Junta.
- b) Llevar el Libro de Socios, inscribiendo en él las altas y bajas.
- c) Comprobar los pagos de las cuotas sociales por los socios.
- d) Expedir los certificados de los acuerdos cuando sea necesario, que serán suscritos por él y con el visto bueno del Presidente.
- e) Encargarse de toda la correspondencia que reciba la Asociación, así como de la remitida por ella.
- f) Custodiar, en general, toda la documentación de la entidad.
- g) Recoger en un libro de actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.

Artículo 35.- Tesorero de la Asociación.

Al Tesorero le corresponde, además de las funciones señaladas con carácter general para la Junta Directiva, el funcionamiento económico de la Asociación, para lo que desarrollará, entre otras, las siguientes actividades.:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Informar oportunamente en la Junta Directiva del estado de las cuentas.
- c) Supervisar los pagos cotidianos que la Asociación deba realizar.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago acordadas por la Junta.



e) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.

f) Llevar la contabilidad de la Asociación.

Artículo 36.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas por miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior a la fecha de la vacante producida, por el orden de número de votos obtenidos, y que no hubieran sido elegidos como miembros efectivos de la Junta Directiva.

CAPITULO 3

DIRECTOR

Artículo 37.- Director.

La Junta Directiva podrá nombrar un Director de la Asociación, en quien se podrán delegar las facultades de administración y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y que, en cualquier caso, estará sometido a las decisiones de dirección, administración y disposición adoptadas por el citado órgano. El Director asistirá, con voz pero si voto, a las sesiones que se celebren de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, sin que pueda formar parte, en calidad de miembro, de ningún de dichos órganos de gobierno.

El Director, al ser un cargo ejecutivo y externo de la asociación, podrá percibir un sueldo o salario remunerado.

En caso que la Junta directiva no elija un Director de la Asociación, las funciones que pudiera realizar éste las realizará el Presidente, siendo Director ejecutivo.

En caso de que el Presidente de la Junta Directiva asuma el cargo de Director Ejecutivo no podrá percibir ninguna remuneración económica ni salarios.

TITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 38.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional de ADELA es de ciento cincuenta Euros (150,00 €).



Artículo 39.- Recursos.

Los recursos económicos de ADELA provienen de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas fijas de los socios.
- b) Subvenciones procedentes de organismos públicos de cualquier ámbito (estatal, autonómico, provincial, etc.) o privados, incluidos los Bancos. La Asociación tiene derecho a solicitar y obtener tales subvenciones por sí o a través de sus Delegaciones.
- c) Los eventos organizados por la Asociación y especialmente la lotería, festivales, rastrillos, obras de teatro, etc.
- d) Cualquier tipo de ayuda privada a la Asociación, y ya proceda de actos inter vivos (como donaciones) o mortis causa (como herencia o legados).
- e) Cualquier forma lega de contribución, y ya sea de carácter público o privado y, en general, los demás ingresos ordinarios o extraordinarios que la Asociación pudiera recibir.

Artículo 40.- Obligaciones contables.

- 1.- El ejercicio presupuestario de la Asociación tiene carácter anual y da comienzo el 1 de enero de cada año.
- 2.- La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente. Estos presupuestos contendrán los criterios de distribución de los recursos de la Asociación, que serán administrados por la Junta Directiva de acuerdo con los criterios objetivos que hayan servido de base a la elaboración de las diversas partidas presupuestarias.
- 3.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.-
- 4.- La contabilidad de la Asociación será exacta y transparente.

TITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 41.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos, por la voluntad de los Asociados expresada en Asamblea General, por lo expuesto en la Legislación vigente y por Sentencia Judicial firme.

En caso de disolución de la Asociación por los Asociados, se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria al efecto, y se necesitará el voto favorable de dos tercios.

Artículo 42.- Liquidación y destino de bienes.

En los casos de disolución, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, llevará a cabo las operaciones de liquidación y designará el beneficiario de los fondos resultantes, que se destinarán o alguna o algunas asociaciones dedicadas a la lucha contra este tipo de enfermedades, u otras asociaciones benéficas similares, una vez abonadas y pagadas todas las deudas y pagos pendientes.

Los miembros del Órgano de Representación, la Junta directiva, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, podrá promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

TITULO VII

DELEGACIONES

Artículo 43.- Establecimiento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos, la Asociación podrá establecer, dentro de su ámbito territorial, cuantas Delegaciones considere conveniente para el mejor desarrollo de sus fines. La Delegaciones podrán ser de ámbito territorial municipal, comarcal, regional o autonómico.

Artículo 44.- Características.

Las Delegaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán orgánica y funcionalmente dependientes, de los órganos generales de gobierno de ADELA, expresados en el Título IV de los presentes Estatutos.



Artículo 45.- Reglamento internos.

Uno o varios Reglamentos de funcionamiento establecerán cuantas normas sean necesarias para regular el funcionamiento de los Servicios Centrales y de las Delegaciones, así como las relaciones entre una y otras.

Artículo 46.- Responsables de la Delegación.

En cada Delegación que se establezca existirá un Delegado, directamente designado por la Junta Directiva, y un Tesorero, que será designado por el Delegado y cuyo nombramiento ha de ser ratificado por la Junta Directiva. En el desarrollo de sus funciones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno expresado en el artículo anterior, y no tendrán otras atribuciones que las que en el mismo se les atribuye, o en todo caso, las que la Junta Directiva quiera delegar en ellos a través de los oportunos apoderamientos. Los responsables de la Delegación desarrollarán su labor de forma voluntaria y gratuita y serán incompatibles para mantener, de forma directa o indirecta, relaciones económicas o percibir remuneración alguna de la Asociación.

TITULO VIII

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 47.- Reforma de los presentes Estatutos.

La reforma de los presentes Estatutos de la Asociación deberá efectuarse, necesariamente, en caso de promulgación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter legal o reglamentaria frente a la que entren en contradicción alguno o algunos de los extremos de los presentes Estatutos. Con carácter voluntario, la reforma estatutaria se producirá siempre que en los términos que así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, de acuerdo y en la forma prevista en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro y entrarán en vigor y resultarán de total aplicación y efecto al día siguiente de su aprobación.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día trece de junio de 2024.



Vº. Bº.
CARMEN MARTÍNEZ SARMIENTO
PRESIDENTE



Vº. Bº.
MARÍA CARMEN TIRADO GARABATOS
SECRETARIA